



RESOLUCIÓN ^{DDN}

N° 24

25 de Marzo de 2019



RESOLUCIÓN N°

Santiago,

VISTOS:

a) Las facultades que la Ley confiere a esta Superintendencia, contenidas en el artículo 94 del D.L. N° 3.500, de 1980, y en el artículo 47 N° 1 de la ley N° 20.255; b) El número 1) del artículo 167 del D.L. N° 3.500, de 1980, que establece como función del Consejo Técnico de Inversiones, pronunciarse sobre cualquier modificación introducida al Régimen de Inversión de los Fondos de Pensiones, propuesta por la Superintendencia de Pensiones; c) Las normas contenidas en el D.F.L. N° 101, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; d) El artículo 5° de la Ley N° 20.956 que establece modificaciones al D.L. N° 3.500, de 1980; e) Las presentaciones efectuadas por la Superintendencia de Pensiones al Consejo Técnico de Inversiones, de fechas 21 de noviembre de 2018 y 9 de enero de 2019; i) El Informe N° 16 de fecha 9 de enero de 2019, mediante el cual el Consejo Técnico de Inversiones se pronunció y aprobó las modificaciones propuestas al Régimen de Inversión de los Fondos de Pensiones; j) El Oficio Reservado de esta Superintendencia N° 2631, de fecha 25 de enero de 2019, a través del cual se solicitó al señor Subsecretario de Hacienda otorgar la visación a la presente Resolución, sobre la base de los antecedentes acompañados; k) La visación otorgada por el Ministerio de Hacienda a través de la Subsecretaria de Hacienda, por Oficio Ordinario N° 531 de fecha 19 de marzo de 2019, según lo dispone el artículo 45 del D.L. N° 3.500 de 1980, y

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 167 del D.L. N° 3.500, de 1980, el Consejo Técnico de Inversiones tiene como función efectuar informes, propuestas y emitir pronunciamientos respecto de las inversiones de los Fondos de Pensiones, con el objeto de procurar una adecuada rentabilidad y seguridad para los Fondos. En este sentido, el Consejo Técnico de Inversiones debe pronunciarse sobre el contenido del Régimen de Inversión a que se refiere el artículo 45 y sobre las modificaciones que la Superintendencia de Pensiones proponga efectuar a su respecto;

2. Que, mediante presentaciones efectuadas por la Superintendencia de Pensiones al Consejo Técnico de Inversiones, de fecha 21 de noviembre de 2018 y 9 de enero de 2019, a que se refieren la letra e) de los Vistos, se propusieron modificaciones al Régimen de Inversión de los Fondos de Pensiones, con el objeto de:
- Permitir el lanzamiento de Opciones Call, sólo en el caso en que el activo objeto se encuentre en la cartera de inversión del Fondo de Pensiones (Call Cubierta).
 - Establecer un nuevo límite para la suma de dichas operaciones en el mercado local y extranjero, el cual no podrá exceder del 2% del valor del Fondo de Pensiones Tipo A, B, C, D y E, respectivamente.
 - Incorporar a los bonos como activo objeto en las operaciones con instrumentos derivados con fines de cobertura, homologándose con los activos objetos definidos en derivados para operaciones de inversión, esto es, monedas, acciones, bonos, tasas de interés o índices.
3. Que, previo análisis de la propuesta efectuada por esta Superintendencia, y según consta en el Informe N° 16 del 9 de enero de 2019, consignado en la letra i) de los Vistos, el Consejo Técnico de Inversiones aprobó las modificaciones planteadas por este Organismo, en virtud de las funciones y atribuciones que le otorga el artículo 167 del D.L. N° 3.500, de 1980;
4. Que, de acuerdo con lo señalado y de conformidad con lo dispuesto en el inciso vigésimo cuarto del artículo 45 del D.L. N° 3.500 de 1980, con fecha 19 de marzo de 2019, el Ministerio de Hacienda a través de la Subsecretaría de Hacienda, mediante Oficio Reservado N° 531, citado en la letra k) de los Vistos, ha efectuado la debida visación de la presente Resolución, por lo que corresponde en consecuencia, proceder a su dictación,

RESUELVO:

- 1- **Modifícase** el Régimen de Inversión de los Fondos de Pensiones, a que se refiere el artículo 167 del D.L. N° 3.500, de 1980, conforme a lo señalado en el documento que se adjunta a continuación y que pasa a formar parte integrante de la presente Resolución.
- 2- **Incorpórase** al texto del Régimen de Inversión contenido en la Resolución N° 88, de fecha 25 de octubre de 2017, las modificaciones dispuestas por la presente Resolución.

- 3- **Déjase** establecido que las modificaciones introducidas al Régimen de Inversión por la presente Resolución, entrarán en vigencia el primer día del décimo mes siguiente a la fecha de la presente Resolución.
- 4- **Comuníquese** la presente Resolución a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras; a la Comisión para el Mercado Financiero; al Banco Central de Chile y a las Administradoras de Fondos de Pensiones.



OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
Superintendente de Pensiones

Distribución:

- Sr. Presidente del Consejo Técnico de Inversiones
- Sr. Superintendente de Pensiones
- Sr. Intendente de Fiscalización
- Sra. Intendente de Regulación
- Sr. Presidente del Banco Central de Chile
- Sr. Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras
- Sr. Presidente de la Comisión para el Mercado Financiero
- Sres. Gerentes Generales de Administradoras de Fondos de Pensiones
- Sr. Gerente General de Soc. Administradora de Fondos de Cesantía de Chile II S.A.
- Fiscalía
- Sras. y Sres. Jefes de División
- Oficina de Partes
- Archivo

MODIFICACIÓN AL RÉGIMEN DE INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE PENSIONES

1. Intercálase en la letra b. Derivados para operaciones de cobertura, del numeral II.2.5 Instrumentos Derivados, en la primera oración del primer párrafo, entre las expresiones “acciones,” y “tasas de interés o índices”, la expresión “bonos,”.
2. Reemplázase en la letra c. Derivados para operaciones de inversión, del numeral II.2.5 Instrumentos Derivados, el penúltimo párrafo por el siguiente:

“Queda prohibido a las Administradoras tomar posiciones lanzadoras o posiciones netas vendedoras en opciones. Con todo, se autoriza el lanzamiento de opciones call, siempre y cuando el activo objeto se encuentre en la cartera de inversión del Fondo de Pensiones respectivo (Call Cubierta).”

3. Agrégase en el límite b.7 de la sección III.2 Límites por Instrumento, el siguiente párrafo final:

“Por otro lado, la suma de las operaciones lanzadoras de opciones call en el mercado nacional y en el extranjero, medidas en función de los notacionales multiplicado por el valor del delta de la respectiva opción, no podrá exceder del 2% del valor del Fondo de Pensiones Tipo A, B, C, D y E, respectivamente. La suma de las operaciones lanzadoras de opciones call no computará en el límite de 3% del valor del Fondo antes mencionado.”

4. Reemplázase la línea b.7 del cuadro B (cont.), del Anexo 1, del Capítulo V. Anexos, por la siguiente:

b.7	Operaciones con instrumentos derivados de la letra I.2) del numeral II.1 (derivados de inversión). Se incluye la posición compradora neta de moneda extranjera a través de derivados.	3%	3%	3%	3%	3%
	Operaciones lanzadoras de opciones call en el mercado nacional y en el extranjero (medidas en función de los notacionales multiplicados por el valor del delta de la respectiva opción).	2%	2%	2%	2%	2%

5. Vigencia:

La modificación que se introduce al Régimen de Inversión de los Fondos de Pensiones comenzará a regir a contar del 1 de enero del 2020.